



Bogotá, 20/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500250021



20155500250021

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**MI TRANSPORTE SAS**  
**AUTOPISTA AEROPUERTO KILOMETRO 8 No. 13 - 346**  
**SOLEDAD - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5416** de **4/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5416

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( 005416 ) 10 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

#### HECHOS

- 1- La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".
- 2- La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.
- 3- La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

- 4- Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos a la empresa **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.**
- 5- En merito de lo anterior la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación número 191 de fecha 15 de enero de 2014, la cual fue notificada personalmente al señor Carlos Ojeda Sanabria, en calidad de representante legal el día 30 de enero de 2014.
- 6- A su vez, mediante radicado número 20145600076072 de fecha 11 de febrero de 2014, la investigada presenta escrito de descargos dentro del término legal.
- 7- La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3,** fue habilitada para la prestación de servicio público automotor de carga mediante la resolución 66 del 03 de noviembre de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte.

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.,** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

#### Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

			septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia,*

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

*inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

**3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)**

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Se lee en el escrito de descargos lo siguiente:

*"Actuando en representación legal de la empresa denominada MI TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT: 900.112.092-3 informo a ustedes que la empresa desde su constitución no ha tenido operaciones comerciales que brinden transacciones económicas.*

(...)

*La presunta transgresión al Art. 11 y 12 de la resolución 8595 de fecha 14 de agosto de 2013 es inexistente y no coincide como lo expresa el sistema en el que incluyen a la empresa MI TRANSPORTE con NIT 900.112.092-3 en el memorando de remisión No. 20138200105713 de fecha 9 de diciembre de 2013, ya que el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA como tal no admite y/o acepta como recibido el diligenciamiento de la información llenada con valores en ceros en sus líneas solicitadas, arrojando como error una validación que expresamente dicta..."Al archivo no contiene la información requerida".*

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Radicado número 20145600076072 de fecha 11 de febrero de 2014, correspondiente al escrito de descargos.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO", se pudo establecer que la investigada presentó escrito de descargos, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

En el caso que nos ocupa, verificado el registro documental de la Entidad se observa que dicha información subjetiva y objetiva correspondiente al periodo fiscal del año 2012, no fue remitida a la Entidad en los términos que establece la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, en el cual remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía; situación que es corroborada por la empresa vigilada al señalar *"la empresa desde su constitución no ha tenido operaciones comerciales que brinden transacciones económicas", (...)*, frente a lo cual es importante señalar que una vez la empresa nace a la vida jurídica se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, de igual manera una vez le es concedida la habilitación para prestar el servicio de transporte automotor de carga mediante la resolución 66 del 03 de noviembre de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte, la misma adquiere la calidad de vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en virtud de lo cual debe ejercer la actividad de transporte para la cual fue habilitada so pena de incurrir en las sanciones consagradas en la ley 336 de 1996. De igual manera frente al argumento de que *"el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA como tal no admite y/o acepta como recibido el diligenciamiento de la información llenada con valores en ceros en sus líneas solicitadas"*, es importante poner de presente que verificado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA se pudo establecer que en el mismo no se evidencia que la investigada hubiese iniciado el proceso de reporte de la información, al igual que tampoco se encuentran cargados al sistema los anexos correspondientes a los documentos e informes del año que se reporta, como lo establece el artículo 6° de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, advirtiéndose además que tampoco se allega documento o medio de prueba alguno, que permita establecer que la investigada propendió por comunicarse con el sistema Call-Center establecido para la ayuda a los vigilados en la solución de los inconvenientes que estos puedan presentar al momento del reporte de la información; lo anterior permite concluir a este Despacho que se desatendió

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

el plazo del 21 de septiembre de 2013 para reporte de la información subjetiva y 21 de octubre del mismo año para la información objetiva, términos establecidos en la mencionada resolución.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

### PARAMETROS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la resolución recurrida, en especial el literal f) que hace referencia al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente a la remisión de la información financiera en los términos y condiciones de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considero en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del reporte de la información financiera del periodo correspondiente al año 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 191 de fecha 15 de enero de 2014, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación 191 de fecha 15 de enero de 2014, por NO remitir la información financiera requerida en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión a los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la misma resolución y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el *artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3**, con multa de Cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos es decir año 2013, equivalente al valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE**,

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE NIT. 800.170.433-6**, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3**., ubicada en la ciudad de Soledad departamento del Atlántico, en la **AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 No. 13 - 346**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 191 de fecha 15 de enero de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MI TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 900112092 - 3.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

10.054.16

10 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hector Venegas. Revisó: Lilibian Riaño / Donaldo Negrette. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control  
C:\Users\hectorvenegas\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES Y CONTROL\OCTUBRE 2014\FALLO MI TRANSPORTE.doc 



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Territorio de Barranquilla

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co)."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,531 del 28 de Sep/bre de 2006, otorgada en la Notaria 1ª. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2006 bajo el No. 127,183 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANS CONTAINERS Y TANQUES LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,876 del 19 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 1ª. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,891 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a MI TRANSPORTE LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 26 del 12 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 262,986 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de MI TRANSPORTE S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
26	2013/12/12	Junta de Socios en Barranquil	262,986	2013/12/18

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:-----  
MI TRANSPORTE S.A.S.-----  
SIGLA: -  
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.  
NIT No: 900.112.092-3.  
MATRICULA MERCANTIL: 419,889.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:  
AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad.  
Telefono: 3760608.



**RUESS**  
Registro Único Empresarial y Social  
Sector de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Dirección Judicial:

VUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad.

Telefono: 3760608.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 614,416,000=.  
SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COLOMBIANOS.

**C E R T I F I C A**

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

**C E R T I F I C A**

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: 1.La prestación de servicios relacionados con la industria del transporte 2.Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga 3.La prestación del servicio enseñanza automotriz,4.Servicio de alquiler y arrendamientos de vehículos automotores,5.Servicio de ensamblaje de vehículos, adecuación de vehículos y carrocerías en general, laminación, latonería y pintura de vehículos en general; al igual que su mantenimiento preventivo y correctivo 6.Establecer servicio de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuera el caso para cumplir con los itinerarios fijados 7.Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros 8.Compra, venta, importación y exportación de vehículos, chatarra, maquinaria amarilla nueva y usada, llantas, repuestos nuevos y usados, lubricantes y todo los demás insumos que se relacionen con la actividad, al igual que comprar y vender toda clase petróleo y de derivados del petróleo. 9.La distribución, compraventa, importación y exportación de vehículos, así como sus repuestos, partes y accesorios 10.Asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales 11. Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para tercero 12.La participación de en planes de reposición o incremento del parque automotor, 13.Adquirir toda clase de bienes mueble o inmuebles 14. Las representaciones de casa nacionales y extranjeras para la comercialización de bienes del sector del transporte 15.Realizar toda clase de actos y/o contratos de conformidad con la normatividad vigente y pertinentes para los fines sociales derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad 16. Representar a las compañías nacionales o extranjeras, incluyendo la distribución y comercialización de productos 17. Asociación y/o inversión en diferentes empreS.A.S de bienes y servicios, incluyendo sociedades de intermediación aduanera 18.Adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles inmuebles que adquiera la sociedad 19. Compra, venta y suministro



de todo tipo de bienes muebles e inmuebles 20. Contratar préstamos con garantía de los bienes o sin ella 21. Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios 22. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades del servicio 23. Celebrar todas las operaciones en el desarrollo de los negocios sociales con establecimiento de créditos con bancos o compañías de seguros y particulares 24. Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general, instrumentos negociables y créditos en común desarrollo de los negocios sociales 25. Suscribir acciones o interés en otras sociedades que se propongan los mismos negocios o actividades complementarias de la sociedad 26. Celebrar contratos con empresas de explotación de negocios iguales o semejantes a los de la sociedad 27. Celebrar cualquier tipo de contrato civil o comercial, como agenciamiento de bienes y todo tipo de negocios que tengan fin con el objeto de la sociedad o contribuya al mismo fin 28. Se prohíbe a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros diferentes a sus accionistas o caucionar con los bienes sociales, a menos que la compañía tenga interés directo o indirecto, en la negociación de que va a garantizar y que además la caución sea autorizado previamente por la junta directiva 29. Procurar coordinación y acuerdo con otras empresas de transporte para la organización y mejoramiento de servicios 30. Contratar seguros de salud y vida, personales o colectivos para amparar a los propietarios, los trabajadores y sus familiares 31. Intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza o adquirir cuotas, partes o acciones en sociedades ya constituidas haciendo aporte en dinero especie o servicios, cualquiera que sea su objeto social sin que pueda llegar a obtener carácter de socio colectivo o gestor en la compañía alguna 32. Arrendar, hipotecar, dar en prenda, explotar administrar bienes muebles e inmuebles 33. Escindir, fusionarse con otras entidades o absorberlas 34. La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos afines a la actividad social 35. La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas, invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicio de cargue y descargue de almacenamiento de puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria 36. Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa 37. Cuando las circunstancias lo exija y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado: aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes 38. La sociedad también podrá ejercer actividades de OPERADOR LOGÍSTICO, prestando servicios de almacenamiento temporal y/o permanente, contratar con compañías de transporte para que realicen la actividad de transporte de carga, cumpliendo con todos los requisitos exigidos y regulados por el ministerio de transporte, manejo de carga, gestión de manejo de inventarios, manejo de centro de distribución, almacenamiento alistamiento de vehículos, administración de vehículos y todas las demás que se relacionen con la actividad de operador logístico. Para lograr estos objetivos debemos anticiparnos a las necesidades de nuestros clientes y proveedores para así superar sus expectativas de servicio, generando bienestar y desarrollo personal y profesional de quienes lo hacemos posible, teniendo en cuenta los valores de la compañía y



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

llevándolos siempre, vinculados al desarrollo de nuestra comunidad.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000
Pagado		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación hasta de Mil salarios Mínimos Mensuales Vigentes, por razón de la naturaleza de la cuantía de los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. MI TRANSPORTE S.A.S. hasta el límite de la Cuantía de Cinco Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; cuando los Actos o Contratos sean superiores de esta cuantía deberá contar con la aprobación del 75% de los Accionistas, mediante acta suscrita por la asamblea de los mismos accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales o de terceros.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 28 del 14 de Octubre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: MI TRANSPORTE S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2014 bajo el No. 274,899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal.	
Villamizar Solano Sandra Lilliana	CC.*****63485451
Representante Legal Suplente.	
Solano Villamizar Ana Marlhene	CC.*****27787491

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Mayo de 2011.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>MI TRANSPORTE S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000419889
Identificación	NIT 900112092 - 3
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20061011
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	614416000,00
Utilidad/Perdida Neta	492600,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Comercial	AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346
Teléfono Comercial	3760608
Municipio Fiscal	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Fiscal	AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346
Teléfono Fiscal	3760608
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RLP	ESAL	RHT
		TRANS CONTAINERS Y TANQUES LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Representantes Legales:

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONGRITTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No.  
de Registro 20155500235341



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MI TRANSPORTE SAS**  
AUTOPISTA AEROPUERTO KILOMETRO 8 No. 13 - 346  
SOLEDAD - ATLANTICO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5416 de 4/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA INVESTIGACION** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: VALENTINA RUBIANO

C:\Users\karollea\Desktop\PLANTILLAS NUEVAS\MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO. odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**MI TRANSPORTE SAS**  
**AUTOPISTA AEROPUERTO KILOMETRO 8 No. 13 - 346**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**



**REMITENTE**  
Nombre del Remitente  
Código Postal  
Código de Distribución  
Observaciones

Ciudad y País  
Departamento  
Código Postal  
Código de Distribución

**DESTINATARIO**  
Nombre del Destinatario  
Código Postal  
Código de Distribución

Departamento  
Código Postal  
Código de Distribución

Departamento  
Código Postal  
Código de Distribución

Fecha Pre-Admisión  
Código Postal  
Código de Distribución

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contada	<input type="checkbox"/> Apartada Clausurada
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> R. D.
R		Dirección Errada		Fecha 1	
		No Resulta		DIA	
		NO		MES	
		AÑO		AÑO	
Fecha 2		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	
Nombre del Remitente		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	
CC		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	
Centro de Distribución		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	
Observaciones		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	
38 Mudo		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	
23		Nombre del Remitente		Nombre del Remitente	